



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
222/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE ILAMATLÁN,
ESTADO DE VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**COMISIÓN DE RECESO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERÍODO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número **36602**, y que constan de lo siguiente:

Escrito de Liberato Lara Ramírez, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Ilamatlán, Veracruz.	Original
Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.	Copia certificada
Credencial de elector expedida a nombre de Liberato Lara Ramírez, por el Instituto Federal Electoral.	Copia certificada
Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de tres de enero de dos mil catorce.	Original
Nombramiento expedido por el Ayuntamiento Municipal de Ilamatlán, Estado de Veracruz, a favor de Liberato Lara Ramírez, para que desempeñe el cargo de Síndico Único Municipal.	Copia certificada
Diversas constancias.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe, acuerda:

Vista la demanda de Liberato Lara Ramírez, Síndico del Ayuntamiento de Ilamatlán, Veracruz, por medio del cual promueve

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017

controversia constitucional contra el Gobernador de dicha entidad federativa y otras autoridades, en la que impugna lo siguiente:

“PRIMERO.- De la Secretaría señalada se demanda LA INVALIDEZ DE LAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Iliamatlán Veracruz, por el concepto de:

1. Los recursos federales correspondientes del Programa Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat para el ejercicio 2016, a través del Proyecto denominado Construcción de Cuartos adicionales en el Municipio de Iliamatlán, Veracruz;

2. Los subsidios federales y los recursos financieros que se debieron ejercer en las zonas de actuación en la Vertiente Vivienda en el Municipio de Iliamatlán Veracruz Ignacio de la Llave.

3. La retención indebida de la ministración por la cantidad de \$1,737,426. 00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

SEGUNDO.- Se reclama la omisión de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) como demandada, el cumplimiento de las obligaciones constitucionales a su cargo, toda vez que han sido omisas en entregar las ministraciones federales, la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Iliamatlán.

TERCERO.- Se declare en sentencia que se pronuncie en la Controversia Constitucional que ahora inicio, la obligación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) de restituir y entregar la cantidad de \$ 1,737,426.00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

(UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al Municipio de Ixmiquilpan, Veracruz Ignacio de la Llave, el cual represento, provenientes de los recursos federales correspondientes del Programa Infraestructura en su Vertiente Infraestructura para el Hábitat para el ejercicio 2016, a través del Proyecto denominado Construcción de Cuartos adicionales en el Municipio de Ixmiquilpan Veracruz."

Los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo periodo de sesiones correspondiente al año dos mil diecisiete, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el periodo de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Veracruz, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En este sentido, se tiene al Municipio actor designando como autorizada a la persona que menciona, por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como ofreciendo las pruebas documentales que acompaña a su escrito de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

S

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 222/2017

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado únicamente en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz, pero no al Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano del Estado de Veracruz, ni al delegado y representante de dicha Secretaría, ya que se tratan de dependencias subordinadas, a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro ***“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”***.

Consecuentemente, emplácese al Poder Ejecutivo local con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al poder mencionado para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que

4



no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado código federal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del código supletorio, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyeron y firman los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil diecisiete, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, dictado por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I., integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil diecisiete, en la controversia constitucional **222/2017**, promovida por el Municipio de Iamatlán, Estado de Veracruz. Conste.

LAAR

